

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar órganos, es donar Vida”
“Las Malvinas, Son Argentinas”

CORRIENTES, 16 DE ABRIL DE 2009

ORDENANZA N°5015.

VISTO:

La inexistencia de una Escuela de Conducción dentro del ámbito de nuestra Comuna; y

CONSIDERANDO

Que, dicho organismo esta previsto en la Ley Nacional de Transito a la que nuestro municipio adhiriera al igual que la mayoría de las provincias.

Que, en todo el país se busca insistir y profundizar en la enseñanza de la Educación Vial, pues estadísticamente nos encontramos entre los primeros países del mundo en cuanto a accidentes de tránsito, situación a la que no es ajena nuestra provincia.

Que, si bien el ideal serio que en la provincia existieran solamente 3 o 4 centros autorizados a extender las licencias de conductores a fin de uniformar y aumentar las exigencias teórico-prácticas, al no ser esto posible se estima conveniente que nuestro Municipio tome la iniciativa.

Que, el constante incremento del numero de habitantes se ha traducido en igual proporción en un aumento de ellos vehículos automotores, y siendo la mayoría de nuestra traza urbana de calles angostas, por las que además circulan numerosas bicicletas y motocicletas, se requiere cada vez más una importante capacitación para la conducción, incluso enseñanzas en el manejo defensivo.

Que, en igual sentido debería capacitarse a los conductores del transporte publico de pasajeros y de escolares, a quienes confiamos nuestras vidas y las de nuestros hijos.

Que, en muchísimas comunas y escuelas de conducción tanto publicas como privadas, se realizara el dictado de cursos de capacitación y educación vial, -llegando algunos hasta incluir nociones de mecánica ligera-, insumiendo entre 4 y 6 horas de clases y son obligatorios, pues sin el certificado que se expide al efecto no puede iniciarse el tramite para obtener el registro.

Que, a fin del dictado de las clases prácticas, debería la comuna determinar un predio que reúna los requisitos mínimos para ello, pudiendo suscribir convenios con particulares u Organismos públicos a fin de procurarlo.

Que, hasta tanto se logre un lugar para tal fin la Escuela de Conductores de la Municipalidad de Corrientes, establecerá los recorridos o itinerarios de bajo o mediano riesgo para que los postulantes puedan realizar las practicas.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante legislar sobre la materia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART.-º1.: CREASE la Escuela de Conducción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, dependiendo de la Direccion General de Transito de la Secretaria General de Gobierno, la que

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes
Honorable Concejo Deliberante
“Donar órganos, es donar Vida”
“Las Malvinas, Son Argentinas”

implementara el curso básico, teórico y práctico, destinado a los aspirantes a obtener su licencia de conductor, por primera vez.

ART.-2º: ESTABLECE que la aprobación del mencionado curso será condición necesaria para la obtención de dicha licencia, además de los requisitos establecidos en el Art. 12 (Ord. 3202). Los programas de acción, funcionamiento y autoridades de la Escuela de Conducción serán determinados por el Departamento Ejecutivo, en la pertinente reglamentación.

ART.-3º: DISPONESE que la Escuela de Conducción de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes funcionará en el ámbito de la Dirección General de Tránsito, y estará a cargo de un funcionario con jerarquía no menor de jefe de Departamento. La escuela de conducción junto con la Dirección General de Transporte de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes implementara el Curso Básico – teórico y práctico – que deberán aprobar los aspirantes a la obtención de la Licencia para conducir transporte automotor de pasajeros y transporte de niños o escolares en el servicio comunal. Tales cursos incluirán contenidos mínimos sobre Legislación, Educación y Accidentología Vial y nociones sobre las normas que regulan el servicio público de auto transporte de pasajeros. Los cursos serán dictados por personal idóneo en las aludidas materias. La aprobación de los cursos estará sujeta a la asistencia y evaluación ser dictados por la Escuela de Conducción previamente autorizados por la Dirección General de Tránsito pudiendo contar con el aporte y/o colaboración para el dictado de los mismo de Sindicatos y Cámaras Empresarias, previo convenio con el Departamento Ejecutivo Municipal.

ART.-4º: FACULTAR al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar y/o alquilar vehículos doble comando para el dictado del curso práctico de manejo. Hasta tanto la compra y/o alquiler se produzca y a los efectos de que el Municipio habilite la Escuela de Conducción, los cursos prácticos se realizarán con vehículos particulares, debiendo el aspirante presentarse acompañado del titular y/o responsable del vehículo, a los fines de eximir de responsabilidad al Municipio por eventuales accidentes y/o daños terceros.

ART.-5º: LA presente Ordenanza será refrendada por el Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART.-6º: REMITIR la presente al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

ART.-7º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, Y ARCHIVESE -CA/la

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.